REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

.

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 5001 31 05 018 2021 00217 00
DEMANDANTE: JOHN FREDY CORTES LOPERA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por JOHN FREDY CORTES LOPERA en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la demandada, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que la demandada recibió el presente auto por el canal digital adecuado.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 160 del 16 de noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF.1